FRACASO DE LAS COMUNAS EN BARRANQUILLA

ADALGIZA PADILLA B.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BARRANQUILLA
1996

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
1. INTRODUCCION	1
2. DEFINICION	4
2.1 ORIGEN HISTORICO	5
2.1.1 Mundo	5
2.1.2 Colombia	6
3. MARCO JURIDICO	11
4. ASPECTOS ESPECIFICOS DEL PROCESO DE LAS COMUNAS Y ELECCION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORA LOCALES	12
5. FRACASO DE LAS COMUNAS EN BARRANQUILLA	22
CONCLUSION	28
BIBLIOGRAFIA	30

INTRODUCCION

Es muy grato para mi presentarles a ustedes este ensayo el cual fue realizado con gran interese investigativo, con el objeto de contribuir, afianzar, aportar un grano de arena al desarrollo de las Comunas y Juntas Administradoras al trasmitirles a la comunidad la importante de esta figura para el desarrolla de un municipio.

Con la División Municipal en Comuna se busca que las comunidades participen más de cerca en los asuntos propios de las Comunas y que a través de las Juntas Administradoras Locales se canalicen los recursos públicos hacia la satisfacción de la más sentidas aspiraciones populares por hallarse más de cerca en la comunidad y conocer sus reales necesidades, podrán señalar con mayor objetividad hacia cuales áreas deban encaminarse los esfuerzo fiscales para conseguir la

máxima utilidad social.

Esta investigación consta de una parte histórica en donde tiene su origen la comuna en la edad media.

Luego con la descentralización Administrativa de los Municipios como innovación en la reforma Constitucional de 1968 en la derogada constitución, en la cual se le da facultad al Concejo para dividir su municipio en Comuna para el sector urbano y corregimiento para zona rural la cual nunca fue reglamentado.

Con el transcurrir de los años surge la necesidad de reajustar la Constitución en la referente al regimen municipal y se lleva a cabo mediante el acto Nº 1 de 1986 siendo regulada por la Ley 11 de 1986.

Con la Nueva Constitución de 1991 en donde se eleva a norma constitucional esta figura de la Comuna, y la regula mediante la ley 136 de 1994 y el acuerdo del Concejo de Barranquilla 014 de 1995 referente a esta ciudad.

Con todas estas bases jurídicas es donde tiene herramienta la ciudadanía para participar su gestión a nivel administrativo y el desarrollo de su comunidad, haciendo uso del voto para elegir persona capaces de hacer una buena representación ante la Administración Distrital.

2. DEFINICION

El Diccionario Economía Planeta la define como "Organización Económica y social, en la cual los medios de producción pertenecen a la comunidad, realizando la gestión y la toma de decisiones por esta misma colectividad"[1].

Desde el punto de vista del desarrollo institucional y jurídico de nuestro país, la comuna es una división territorial que integran varios barrios contiguos con una cobertura de servicios públicos domiciliarios e instituciones compartidas, unas características socio-antropológicas relativamente homogéneas, una estructura urbana a fin y una población cuya suma no se menor de 10.000 habitantes, si el municipio del que hacen parte corresponde a la categoría especial, primera o segunda, y

---

[1]Diccionario Económico Planeta, Planeta Barcelona, 1980, pág. 913.

no menor de 5.000 si su clasificación corresponde a la categoría tercera y cuarta.

Barranquilla está considerada en la categoría especial, atinente a los municipios con población superiores a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos anuales superan los 400.000 salarios mínimos legales.

La Comuna constituye además una circunscripción electoral en lo relacionado con la lección de las Juntas Administradora Locales art. 318 y 320 C.N.; 117 y 121 de la ley 126/94 y 2,6 acuerdo 014/95 concejo de Barranquilla

2.1 ORIGEN HISTORICO

2.1.1 Mundo. *La expresiones relevantes de las Comunas se dió en la edad media "En el período de 2.000 años que hay entre la última democracia Griega y la primera Burguesa, en la Comunas libres de la República urbanas de Italia, Francia, los países bajos y Alemania, las cuales no adquirieron predominio en la sociedad en comparación con las Repúblicas griegas antes que ellas o la*

democracias parlamentarias después"[2].

La aparición y el crecimiento de las ciudades en el ámbito feudal, como resultados de la expansión del comercio y de las relaciones monetarias, así como el surgimiento de Gremios artesanos hicieron incompatibles la vida cotidiana urbana con la servidumbre, minandose el poderío ilimitado y tradicional de la iglesia, los emperadores y la nobleza dando paso inevitable a la conformación de ciudades. Estado que lograron su independencia y fueron generalmente llamados Comunas. La Comuna era una asociación de vecinos nobles y plebeyos dentro de los muros de la ciudad, juramentados para sostener sus instituciones y extender sus libertades colectivas...surgieron por general como una organización revolucionaria que había arrancado su libertad al príncipe y Obispo gobernantes con métodos de insurrección"[3].

2.1.2 Colombia. *"La referencia institucional de la Comuna y las Juntas Administradoras Locales, parten en*

---

[2]NOVAC, George. Democracia y Revolución, Editorial Fontanera, 1ª edición, mayo de 1977. pág. 47.

[3]Ibidem, pág. 49.

Colombia en la Reforma constitucional de 1968, contenida en el acto legislativo Nº 1 de ese año, que presenta un importante innovación en lo relacionado a la vida municipal, con el proposito de desconcentrado y agilizarlo mediante la previsión de la Junta la derogada constitución en el inciso tercero de su art. 196 dispone que los cabidos podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal asignándoles algunas de sus funciones y señalándoles su organización dentro de los límites que señala la ley"[4].

- ***DOCTRINA***

"El profesor Vidal Perdomo, al comentar este instrumento de renovación municipal sostiene" habida cuenta de la extensión que tiene algunos municipios o del número de veredas que agrupan, del vertiginoso crecimiento de otras y un propósito decidido de hacer participar en mayor grado a los ciudadanos en el gobierno de sus comunidades, el acto legislativo número uno de 1968 autoriza a los

---

[4]VUNES, Diego. Curso Elemental de Derecho Administrativo. Segunda edición 1988. pág. editorial Temis, 83.

concejales para crear Juntas Administradora Locales"[5].

Se trataba de continuar con mayor fuerza el cumplimiento a los compromisos adquiridos por el gobierno de colombia a través del pacto de la carta de puna del Este (Uruguay) agenciado por Estados Unidos, para América Latina denominado Alianza para el progreso en el cual se buscaba homogenizar las políticas de los países del continente en torno a planes de desarrollo que, con el respaldo del fondo monetario internacional y a través del acceso o crédito, facilitaron su desarrollo institucional sobre todo en infraestructura de servicios y su desarrollo industrial bajo la dependencia de los grandes conglomerado con asiento en el mencionado país.

La Reforma constitucional de 1968 nunca llega a ser reglamentado en lo que se refiere a División municipal y Juntas Administradoras Locales.

Con la Reforma de 1986 al régimen municipal y procesos de descentralización hacia los municipios, la cual su

---

[5]VIDAL PERDOMO, Jaime. Reforma Constitucional, 1968. Bogotá Externado de Colombia 1970 pág. 290 citado por Vunes, Diego. Curso Elemental de Derecho Administrativo, Temis, 1988, pág. 83.

principal reforma al orden municipal está contenida en el acto legislativo numero 1 de 1986 por el cual se reformó la constitución Nacional, antes derogado, la elección popular de Alcaldes.

"De otra parte la ley 11 introdujo otra reformas al régimen municipal, relacionado con los siguientes aspectos: Creación y funciones de los municipios, asociaciones de municipios, Juntas Administradora Locales participación de la comunidad en las funciones del municipio, entidades descentralizada municipales, personería de las cuales es mi interés de investigación las Juntas Administradoras Locales"[6].

Las cuales tiene su origen desde hacen varios años se viene hablando de que las fallas en el ordenamiento administrativo de la noción con el origen de alteraciones en la paz público, desordenando los presupuestos del Estado y la estabilidad institucional del regimen.

Cada vez se volvían más numerosos los paros cívicos que tuvieron como origen reivindicaciones vinculadas con los

---

[6]RODRIGUEZ, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Temis 1989 pág. 1 de la presentación Nº 3.

servicios de acueducto, energía eléctrica, alcantarillado, transporte de pasajeros, servicios educativos, etc.

Estas fallas que casi siempre tienen carácter permanente obligan cuando se presenta la protesta o el paro cívico, al diseño tentativo y provisional de soluciones que realmente no van más allá del traslado presupuestal y obviamente dejan sin recurso otros servicios también importantes.

Son estas, entre otras las razones que el gobierno del Doctor Belisario Betancourt Cuartas, tiene en cuenta para iniciar el proceso de descentralización puesta en marcha en el país con el acto legislativo número 1 de 1986, y la reglamenta mediante la ley 11 de /86 el código de Régimen municipal, Decreto 1333 se permite entonces la participación colectiva del ciudadano en las decisiones políticas administrativa del Municipio.

Todas estas regulaciones fueron acogidas en la nueva Constitución de 1991 en su artículo 318 y luego desarrollado en la ley 136 de 1994. Y acogida en el Distrito de Barranquilla mediante el acuerdo 014 del 16 de mayo de 1995 de Concejo Municipal.

3. MARCO JURIDICO

Constitución Nacional Art. 318 "Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la Ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejales podrán dividir sus municipios en Comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de Zonas rurales.

En cada uno de las Comunas o Corregimiento habrá una Junta Administradora Local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley"[7].

Ley 136 de Junio 2 de 1994 capítulo VII art. 117 a 140 Nuevo Regimen Municipal Colombiano.

Acuerdo del Conejo Municipal del Distrito de Barranquilla 014 de 16 de mayo 1995.

---

[7]CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, 1991 edición, 1996, El Pensador, pág. 99.

4.ASPECTOS ESPECIFICOS DEL PROCESO DE LAS COMUNAS Y ELECCION DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORA LOCALES

El Municipio de Barranquilla esta dividida en 19 Comunas y 2 Corregimientos para un total 149 Barrios.

Cada Comuna esta organizada en Juntas Administradoras Locales, que es el organismo de elección Popular, de hecho constituye un eje vital en ejercicio de la democracia local, permitiéndose con ellas relevar los problemas de los sectores de la población históricamente marginada de la atención del Estado, para comprometer a los Centros de poderes en su satisfacción; es por lo tanto un mecanismo que puede y debe ser utilizado por los pobladores de las Comunas para concretar la solución de sus necesidades básicas insatisfecha.

El acuerdo 014/95 del Concejo del Distrito de

Barranquilla identifica a la JAL como organismos Administrativos", a través de él se buscaría lograr la adecuación identificación la situación problemátizada que caracteriza a cada comunidad y la definición y adelanto de las medidas y operaciones que le impacten para lograr el bien común.

En aplicación el implícito proceso de desconcentración de funciones que conlleva la creación de las Comunas y la conformación de la JAL, ésta deberán ser revestidas por delegación de competencia y funciones legislativas las cuales ejercerán en su respectiva jurisdicción y en términos establecidos en el art. 34 ley 136.

JAL son organismos que permiten afianzar la unidad, solidaridad la organización de las comunidades en la busqueda del crecimiento humano, integral y sostenible ya que a través de ella se facilita la comunicación en los barrios, la información y en general la formación de los ciudadanos en los asuntos públicos y de interés común de la cultura y del poder.

La JAL esta conformado entre cinco (5) y nueves (9) miembros por cada Comuna, a quienes se le denominarán

ediles, en el Distrito de Barranquilla se elegirán Nueves (9) Ediles por cada Comuna para un total para un total de 178 Ediles para el territorio urbana, elegidos por voto popular directo y mediante el sistema de lista y por cuociente electoral, el cual se aplicara dividiendo en número de votos válidos por el número de cargo a proveer.

En la elección de Ediles solo participarán los ciudadanos que conforman el Censo electoral de las respectivas Comunas o Corregimientos.

Art. 316 C.N.; 122 y 183, Ley 136/94, art. 14 acuerdo 014/95.

Para ello deberá procederse a la zonificación o inscripción de las cédulas en la respectivas jurisdicción, el período para que esta se cumpla fue fijada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la resolución 3972 de Junio 29, a partir 14 y solo hasta el 23 de Julio, "con la inscripción el ciudadano manifiesta bajo la gravedad de juramento residir en el lugar respectivo.

- ***FECHA DE LAS ELECCIONES:***

Las elecciones se llevaron a cabo el último Domingo del mes de Octubre de 1994.

De acuerdo a la Resolución Nº 38 de Marzo 29 de 1995 emanada del Consejo Nacional Electoral, todos los Municipios y Distrito que no eligieron Juntas Administradoras Locales al último Domingo de octubre 1994 se eligieron el Domingo 29 de octubre de 1995.

- ***FUNCIONES:***

- ***FUNCIONES ASIGNADAS A LAS J.A.L. POR LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL (ARTICULO 318)***

. *Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*

- *formular propuestas de inversión ante la autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*

- *Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*

- *Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales.*

- ***FUNCIONES ASIGNADAS A LAS J.A.L. EN LA LEY 136 DE 1994 (ARTICULO 131).***

- *Presentar proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.*

- *Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.*

- *Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los cuidadanos en asuntos locales.*

- *Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.*

- *Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.*

- *Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.*

- *Ejercer funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.*

- *Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para esto efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las Juntas toda la información disponible.*

- *Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el concejo municipal.*

- *Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.*

- *Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.*

- *Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período decisiones.*

- *Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.*

* *Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes Juntas Administradoras Locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.*

* *El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.*

- ***FUNCIONES ASIGNADAS A LAS J.A.L. EN EL ACUERDO 014 DE 1995 DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA (ARTICULO 11)***

. *Participar en la formulación del Plan de Desarrollo de su comuna, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, consultando para ello las instancias distritales pertinentes.*

El Plan de Desarrollo Local, será obligatorio para definir la destinación de los recursos del presupuesto y será discutido en cabildo abierto, con representantes de los distintos sectores de la comunidad. Así mismo, en su ejecución intervendrá la comunidad, en los casos que sean

pertinente. La ejecución de éste plan se hará bajo la vigilancia especial de las Juntas Administradoras Locales.

Para la ejecución de obras civiles en las comunas, se preferirá la participación de trabajadores miembros de la misma comuna o zona donde se vayan ejecutar las obras.

- Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en la comuna respectiva y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.

- Discutir y aprobar la programación del presupuesto de la comuna ser presentada, discutida y aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

- Presentar proyectos de su respectiva comuna o corregimiento para ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital.

- Preservar y hacer respetar el espacio urbano, participando además, en las acciones que aseguren la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural, del ornato y embellecimiento de los asentamientos

poblacionales, el cumplimiento de las normas urbanísticas del Distrito y el control sobre los espacios públicos, con el propósito de asegurar el adecuado uso y disfrute de la comunidad sobre su espacio urbano.

- Participar en la reglamentación y organización de los servicios de aseo domiciliario, los servicios de salud y educación en su jurisdicción lo mismo que en la definición y ejecución de las actividades culturales y recreativas de la comuna.

- Promover en coordinación con las diferentes formas asociativas la participación activa de los ciudadanos en los asuntos locales, impulsando la cultura de la participación, especialmente en lo referente a la garantía y plena realización de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

▪ REGLAMENTO

Las J.A.L. expedirán su propio reglamento en el cual debe determinarse la periodicidad y el carácter de sus sesiones y en general el régimen de su organización y funciones. (Artículo 132, Ley 136 de 1994 y artículo 19

del Acuerdo 014 de 1995 del Concejo de Barranquilla).

- ***COORDINACION***

Para el ejercicio de sus funciones las J.A.L. actuarán de manera coordinada con todas las autoridades distritales y colaborarán con ellas para la gestión de los proyectos y programas del Plan de desarrollo en representación de la comunidad en general y de sus organizaciones, con las cuales se mantendrán en permanente contacto. (Artículo 136 de la ley 136 de 1994 y 23 del Acuerdo 014 de 1995).

- ***CONTROL FISCAL***

Las Junta Administradoras Locales estarán sometidas al régimen de control fiscal establecido para el Distrito, a través de las funciones conferidas a la Contraloría Distrital.

- ***CONTROL JURISDICCIONAL***

El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las comunas o corregimientos será de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo en los términos señalados para el orden distrital. (Código Contencioso Administrativo; artículo 137 de la Ley 136/94 y 25 del Acuerdo 014/95).

- ***ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS J.A.L.***

Las decisiones o actos administrativos emanados de las Juntas Administradoras Locales en el ejercicio de las funciones que le otorga la ley se denominan resoluciones.

- ***LOS EDILES***

Los ediles serán elegidos para un período de 3 años, el mismo día que se desarrollen los comicios para elegir concejales y Alcalde. En caso de circunstancias especiales y dentro del marco de la ley, el Alcalde, convocará en tiempo diferente. Los ediles que sean electos el 29 de octubre de este año, ejercerán sus funciones por un período de 2 años, en razón de no haberse realizado dichas elecciones en octubre del año inmediatamente anterior y en razón de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución.

5. FRACASO DE LAS COMUNAS EN BARRANQUILLA

A pesar de las comunas a estar elevado a como constitucional como figura de participación democrática en el artículo 318, y de tener su propio capítulo dentro del nuevo Regimen Municipal Colombiano, Ley 136/94. Poco es el avance que a tenido para el desarrollo de los municipios, ya que no ha cumplido con su objetivo como era la búsqueda de una mayor participación de los habitantes en el desarrollo de una mejor prestación en los Servicios públicos en el mejoramiento en la calidad de vida.

El propósito como se ve es muy sano se trata de ampliar las posibilidades de autogestión social a nivel de barrio.

Infortunadamente, como ocurre con muchas de las

innovaciones introducidas en el 68 nada de esto se ha cumplido. Hay de entrada un error en la concepción de estas Juntas y es que se dejaron a los concejos municipales que naturalmente no estarán interesados en renunciar a poder alguno o si llegaron a hacerlo sería en cuestiones de menor interés dejando a las Juntas como cuerpos decorativos.

En el proyecto que presento el Gobierno en la Reforma de 1986 al Congreso tenía facultades decisorios pero le fueron mutiladas al final, quedaron pues como unos cuerpos sin proyección administrativa.

La cual no tendrían sentido, cualquiera persona en Colombia puede ejercer el derecho de petición sin necesidad de tener función institucional alguno.

Como para apoyar lo anterior con respecto a las Comunas en un análisis crítico del acuerdo 014.

*- Las **JAL** no elaborarán presupuesto, sino que presentan proyectos a planeación distrital con la ilusión de que la Administración de buena voluntad los tenga en cuenta.*

- El famoso 5% de Plan de inversiones que les corresponde a las Comunas, se ha quedado en el papel porque el Alcalde justifica que el Distrito a traviesa por una crisis financiera y con este argumento han convertido a las J.A.L. en organismos de queja y reclamo.

- El acuerdo 014/95 no tuvo en cuenta la creación de los Fondos de desarrollo local, que garantizan los recursos a la JAL.

- No se obliga al Alcalde a desconcentrar funciones, lo que ha generado una sensación de impotencia en los Ediles que se cansan de solicitar citas con el alcalde y sus funcionarios para que atiendan la problemática de las Comunas.

- Existe una gran limitante para los ediles al no percibir honorarios ni seguros y prohíbirseles contratar con el distrito, ya que no se le pueden dedicar de lleno a su gestiones, puesto que tiene que trabajar en ocupaciones distintas para poder sobrevivir.

A lo anterior se agrega el desconocimiento, o la poca capacitación que el ciudadano comùn y corriente tiene de

los alcances y límites de ésta figura

Pero no debe perderse de visto que las Juntas Administradoras Locales son apenas de ser bien o mal utilizadas; el uso que de ella se haga dependerá de muchos factores calidad intelectual y moral de sus integrantes el espíritu cívico de estos, la misión que a través de ella se impongan los partidos políticos la receptividad, audiencia y colaboración que les brinden los cuadros directivos de la administración municipal, los medios que se coloque a su disposición.

Es necesario pensar para el futuro en otras formulación muy distintas que de autonomía a las Juntas Administradoras Locales en sus decisiones y que las hagan obligatorias y no potestativa de los Concejos, delegándole desde la misma ley las funciones que han de cumplir.

La propuesta debe ser constituir verdaderos concejos al nivel de Barrios o zonas y esto haría realmente democrática la organización administrativa de la ciudad.

CONCLUSION

La Comuna como figura jurídica creada como mecanismo de participación popular para el desarrollo de las comunidades Locales en la Administración de sus propios asuntos, a pesar de tener en el país casi de 3 décadas poco es el desarrollo que a tenido dentro de la comunidad.

Ya que la inseguridad e los legisladores en el proyecto que presentó el gobierno al Congreso tenía facultades decisorias pero le fueron mutiladas al final, quedaron pues como un cuerpo sin proyección administrativa alguna, y sin capacidad decisoria ya que sus funciones fueron limitadas a recomendar y sugerir.

Mientras que a las Comunas no se le den verdaderas funciones administrativas, siempre irán acompañadas por un desarrollo pobre e inútil ya que se gestiones pueden

ser consideradas o no por el alcalde y Concejo de turno.

Mientras que en la legislación no se les obligue a los concejales a darles verdaderas funciones administrativo esta figura continuará dormida, ya que los concejales son muy celosos de sus funciones y no se desprenderán tan fácil de ellas.

BIBLIOGRAFIA

ACUERDO 014 Concejo Distrital de Barranquilla.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991, Edición 1996. El Pensador.

ECONOMIA PLANETA. Diccionario Enciclopédico, Planeta Barcelona.

NUEVO REGIMEN MUNICIPAL COLOMBIANO. Ley 136 de Junio 2 de 1994.

RODRIGUEZ, Librardo. Derecho Administrativo General. 4ª edición Temis, 1987.

VIVIA BORDA, Luis. Democracia Municipal, Autonomía Planificación y Desarrollo. Universidad Externado de Colombia, 1986. Bogotá.

YUNES, Diego. Curso Elemental de Derecho Administrativo. 2ª edición, Temis. Bogotá. Colombia, 1988.